



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0208-2020-RA/MPMN

Moquegua, 21 AGO. 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 560-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha 20 de Agosto del 2020, el Informe N° 01294-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 20 de Agosto del 2020, la Licitación Publica N° 001-2020-MPMN-1, de fecha 10 de Agosto de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con su artículo 430 que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la L.C.E.), modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el R.L.C.E.), aprobado mediante D.S. 344-2018-EF;

Que, el Artículo 44° epígrafe Declaratoria de nulidad, señala: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, se declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco 44.3 (...);

Que, con el Informe N° 006-FMAC-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 17 de agosto de 2020, el Ing. Francisco Mario Aquino Choquegonza, refiere que se ha convocado la licitación pública LP-SM-1-2020-MPMN-1, para la ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistemas de Disposición de Excretas de las Juntas Vecinales de Santa Rosas, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua". Y que en mérito al convenio suscrito entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua; uno de los requisitos para el inicio de ejecución de obra deberá ser, además de la entrega de terreno al ejecutor, contar con la supervisión; sin embargo considerando que la supervisión se encuentra a cargo de la EPS, con financiamiento del sector, está resulta una condición determinante que no se contempló en el TDR; por lo que solicita se retrotraiga el proceso de selección hasta la formulación de los TDR.

Que, con Informe Legal N° 560-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha 20 de Agosto del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión legal, OPINIÓN PROCEDENTE que, mediante Resolución de Alcaldía, se Declare de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN-1 con fecha de convocatoria 10 de Agosto de 2020, para la ejecución de obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistemas de Disposición de Excretas de las Juntas Vecinales de Santa Rosas, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicio trascendente con causal de nulidad al haberse inobservado la normativa de Contrataciones del Estado. Por lo que amerita retrotraer a la etapa en que se produjo el vicio, es decir a la etapa de formulación de los Términos de Referencia.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, y en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección por Licitación Pública LP-SM-1-2020-MPMN-1, toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicios trascendentes con causales de nulidad al haberse inobservado la normativa de Contrataciones del Estado.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE, se RETROTRAIGA el Procedimiento de Selección por Licitación Pública LP-SM-1-2020-MPMN-1, a la etapa en que se produjo el vicio, es decir a la etapa de formulación de los Términos de Referencia.

ARTICULO TERCERO: REMITIR, copias fedateadas del expediente del Procedimiento de Selección por Licitación LP-SM-1-2020-MPMN-1, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para las acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las Oficinas pertinentes, y al respectivo Comité de Selección, para su conocimiento y fines por corresponder.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología para su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

